



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 147 -2019-ANA-DCERH

Lima, 23 AGO. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 37849-2019, presentado por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20136165667, con domicilio en Av. Manuel Holguín N° 501, Piso 07, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DGCRH de fecha 24.02.2011, se otorgó a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de puerto Malabrigo, ubicada en Avenida Playa Lado Norte S/N, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por un plazo de dos (02) años; la cual fue renovada por Resolución Directoral N° 176-2015-ANA-DGCRH y modificada mediante Resolución Directoral N° 023-2016-ANA-DGCRH, por un incremento de volumen a 348 500 m³;

Que, con escritos presentados el 01 y 06.03.2019, **PESQUERA HAYDUK S.A.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas antes citada;

Que, mediante Carta N° 107-2019-ANA-DCERH de fecha 22.04.2019, este Despacho comunicó a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, el Informe Técnico N° 107-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene cuatro (04) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través de la carta presentada el 07.05.2019, **PESQUERA HAYDUK S.A.**, presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Cartas presentadas el 19, 24 y 31.07.2019, la administrada presentó información adicional a su solicitud;



Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 222-2019-ANA-DCERH-AEAV, recomendando prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de puerto Malabrigo, ubicada en Avenida Playa Lado Norte S/N, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 05.03.2019, quedando **PESQUERA HAYDUK S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Mar frente a puerto Malabrigo", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será mensual en temporada de producción y trimestral en veda, que serán reportadas a la ANA de forma trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal vertido diario y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 702-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;



y,
Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de puerto Malabrigo, ubicada en Avenida Playa Lado Norte S/N, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; según el siguiente detalle:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Longitud	Latitud					
E-19	Final del emisor submarino	348 500	26,89	79° 26' 44.48"	7° 41' 04.57"	Intermitente	Industrial	Pesquero	Mar frente a puerto Malabrigo	Categoría 4

Nota.- Dispositivo de vertimiento, emisor submarino de HDPE de 18" y 1 300 m de longitud desde la línea de baja marea con un difusor tipo quena de 30 m de longitud, ubicado a una profundidad de 8,1 m (autorización primigenia). El régimen de la descarga declarado por el administrado en el expediente de modificación es, 180 días por año y 20 horas por día. Las Coordenadas Geográficas fueron precisadas en función de la Resolución Directoral N° 041-2018-MGP/DGCG.

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 05.03.2019, y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3. - Disponer que la prórroga otorgada a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) (*)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia (**)
		Este	Norte			
E-9	Efluente tratado (caja de registro final)	672 781	9 150 261.9	26.89	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE, columna III. Además de coliformes termotolerantes, el control de caudal diario y el volumen acumulado vertido (**).	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas (*)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia (**)
		Longitud	Latitud			
E2	Mar frente a puerto Malabrigo, a 100 m al norte del final del emisor.	79° 26' 44.69"	7° 41' 1.24"	Categoría 4	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes y coliformes totales (en superficie) De los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Sin producción, monitoreo trimestral En producción, monitoreo mensual Reporte a la ANA Trimestral
E3	Mar frente a puerto Malabrigo, a 100 m al oeste del final del emisor.	79° 26' 47.76"	7° 41' 4.50"			
E4	Mar frente a puerto Malabrigo, a 100 m al sur del final del emisor.	79° 26' 44.37"	7° 41' 7.77"			
E5	Mar frente a puerto Malabrigo, a 100 m al este del final del emisor.	79° 26' 41.20"	7° 41' 4.53"			
E6	Mar frente a puerto Malabrigo, aguas afuera, a 300 m al noroeste del emisor	79° 26' 53.52"	7° 41' 0.80"			
E-16	Chata Hayduk (***)	79° 26' 25.88"	7° 41' 06.60"			

(*) Coordenadas Geográficas, declaradas por el administrado, a partir de la georreferenciación establecida para el final del emisor (punto de vertimiento) en la Resolución Directoral N° 041-2018-MGP/DGCG, emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, y de los puntos de control en el cuerpo receptor en función de la ubicación del vertimiento.

(**) Establecido en la Resolución Directoral N° 055-2011-ANA-DGCRH, que otorgó la autorización de vertimiento primigenia.

(***) Coordenadas de ubicación de la autorización de vertimiento primigenia y rectificadas con la Resolución Directoral N° 029-2014-ANA-DGCRH

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico suporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 348 500 m³.

3.3 A evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para reducir la carga bacteriológica (coliformes) que se incrementa durante su proceso



productivo, de conformidad a lo señalado en el levantamiento de observaciones. En ese contexto, deberá plantear la mejora tecnológica que corresponda o la adecuada operación de sus procesos, a fin de evitar que las concentraciones de estos parámetros en las aguas residuales tratadas, superen las concentraciones existentes en el agua de mar como cuerpo receptor.

- 3.4 A cumplir con el caudal y volumen autorizados, así como realizar el registro a través del SIMCAL, del reporte de caudal vertido diario y del volumen acumulado con la frecuencia establecida.
- 3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio del título preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **PESQUERA HAYDUK S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la Autoridad Ambiental competente a fin de que incluya en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por Resolución Directoral N° 101-2010-PRODUCE/DIGAAP, del 11.05.2010, las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento (E-19), del punto de control de las aguas residuales industriales tratadas (E-9), del punto de control de la Chata (E-16) y de los puntos de control del cuerpo receptor "Mar frente a puerto Malabrigo" (E2, E3, E4, E5 y E6), debidamente sustentados en la evaluación de la dispersión de contaminantes en el cuerpo marino receptor. Asimismo, para que incluya en el PMA, el caudal y volumen a ser vertido, los parámetros, normas de control y frecuencia de monitoreo. Así como también se evalúe la aplicación de los Límites Máximos Permisibles según Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad, igualmente, deberá evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para reducir la carga bacteriológica (coliformes) que se incrementa durante su proceso productivo, de conformidad a lo señalado en el levantamiento de observaciones. En ese contexto, deberá plantear la mejora tecnológica que corresponda o la adecuada operación de sus procesos, a fin de evitar que las concentraciones de estos parámetros en las aguas residuales tratadas, superen las concentraciones existentes en el agua de mar como cuerpo receptor.



ARTÍCULO 5.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



ARTÍCULO 6.- Disponer que la Administración Local de Agua Chicama refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, verificando que la descarga de aguas residuales domésticas no sean parte del vertimiento autorizado, asimismo, deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para realizar intervenciones conjuntas con monitoreo en época de producción y tomar las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 7.- Disponer que la Administración Local de Agua Chicama, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, toda vez que, los volúmenes anuales reportados al Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua – SIMCAL, y la información complementaria alcanzada, ponen en evidencia que el volumen vertido supera el volumen autorizado por la Resolución Directoral N° 176-2015-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 8.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA HAYDUK S.A.**

ARTÍCULO 9.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua